

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Implementación de criterios bioéticos en el consentimiento presunto frente  
la voluntad de los sucesores a partir de la Ley N° 31756**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Jackelin Nicol Santamaria Delgado**

**ASESOR**

**Cesar Augusto Chambergo Chaname**

<https://orcid.org/0000-0003-3998-7714>

**Chiclayo, 2026**

**Implementación de criterios bioéticos en el consentimiento presunto  
frente la voluntad de los sucesores a partir de la Ley N° 31756**

PRESENTADA POR

**Jackelin Nicol Santamaria Delgado**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Luz Aurora Saavedra Silva  
PRESIDENTE

Dora Maria Ojeda Arriaran  
SECRETARIO

Cesar Augusto Chambergo Chaname  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Con todo mi amor y gratitud infinita, dedico esta investigación a mi mamá, mi inspiración y mi apoyo inquebrantable. A mi papá, por estar presente en cada meta. A mis hermanos, Paola, Naida y Flavio, quienes son mis compañeros de vida, cómplices de risas y sueños. A mi abuelo, cuya sabiduría y cariño han sido un faro en mi camino, y por sembrar en mí la semilla de la perseverancia. Cada uno de ustedes han tejido con amor esta historia, y hoy este logro no solo es mío, sino también el reflejo de todo lo que me han dado.

## **Agradecimientos**

En primer lugar, a Dios y a la Virgen, por su guía y protección durante todo el proceso de elaboración de este trabajo de investigación. A mi asesor el Dr. Cesar Augusto Chambergó Chanamé, por su invaluable orientación, paciencia y apoyo constante a lo largo de esta etapa académica. A mi familia y amigos, cuyo respaldo incondicional fue fundamental para alcanzar este logro.

---

## Implementación de criterios bioéticos en el consentimiento presunto frente la voluntad de los sucesores a partir de la Ley N° 31756

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---



### FUENTES PRIMARIAS

---

1	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="http://www.congreso.gob.pe">www.congreso.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://legal.legis.com.co">legal.legis.com.co</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.unjbg.edu.pe">repositorio.unjbg.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://corte-constitucional.vlex.com.co">corte-constitucional.vlex.com.co</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://sedici.unlp.edu.ar">sedici.unlp.edu.ar</a> Fuente de Internet	1%
9	Suarez, Monica Maria Salazar. "Análisis y Recomendaciones al Componente Comunicacional de la Política de Donación y Trasplante de órganos en el Perú Período 2014- 2015", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Perú), 2022 Publicación	<1%

---

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>Revisión de literatura .....</b>	<b>11</b>
<b>Materiales y métodos.....</b>	<b>23</b>
<b>Resultados y discusión.....</b>	<b>24</b>
<b>I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....</b>	<b>29</b>
<b>II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.....</b>	<b>30</b>
Artículo 1.- Modificación del artículo 5 de la Ley N° 31756 .....	30
<b>IV. ANÁLISIS BIOÉTICO FINAL .....</b>	<b>32</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>33</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>34</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>35</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>40</b>

## Resumen

La donación de órganos es un acto voluntario y altruista esencial para salvar vidas, pero su eficacia depende de marcos normativos que respeten la dignidad humana. Este estudio analiza el impacto del consentimiento presunto absoluto establecido en la Ley N° 31756 en Perú desde una perspectiva bioética, evaluando su compatibilidad con la autonomía personal y la voluntad familiar. Los objetivos incluyen proponer criterios bioéticos para garantizar el respeto a la sucesión familiar directa, analizar principios bioéticos en la doctrina comparada y sustentar dichos criterios bajo la teoría personalista. La metodología emplea un paradigma interpretativo con enfoque cualitativo, revisando legislación, jurisprudencia y literatura especializada mediante análisis documental y hermenéutica jurídica. Los resultados destacan que la normativa peruana prioriza la utilidad social sobre la autonomía y dignidad humana, además, se identifica falta de protección a los derechos de los sucesores, lo que genera riesgos de vulneración ética. La discusión subraya la necesidad de integrar criterios como la voluntad anticipada, la objeción familiar fundamentada y campañas educativas masivas, alineados con la bioética personalista, que sitúa a la persona como fin en sí misma. Se concluye que el consentimiento presunto debe reformularse para equilibrar eficacia y derechos fundamentales, proponiendo un modelo que incluya registros accesibles, comités bioéticos multidisciplinarios y acompañamiento psicojurídico a las familias. Las recomendaciones apuntan a políticas públicas que fortalezcan la transparencia, el consentimiento informado y la protección integral de los derechos sucesorios, asegurando que el aumento en donaciones no se logre a costa de principios éticos irrenunciables.

**Palabras clave:** Donación de órganos, consentimiento presunto, Ley N° 31756, sucesión familiar.

## Abstract

Organ donation is a voluntary and altruistic act that is essential for saving lives, but its effectiveness depends on regulatory frameworks that respect human dignity. This study analyzes the impact of absolute presumed consent established in Law No. 31756 in Peru from a bioethical perspective, evaluating its compatibility with personal autonomy and family wishes. The objectives include proposing bioethical criteria to guarantee respect for direct family succession, analyzing bioethical principles in comparative doctrine, and supporting these criteria under personalist theory. The methodology employs an interpretive paradigm with a qualitative approach, reviewing legislation, jurisprudence, and specialized literature through documentary analysis and legal hermeneutics. The results highlight that Peruvian regulations prioritize social utility over autonomy and human dignity. Furthermore, a lack of protection for the rights of successors is identified, which generates risks of ethical violations. The discussion underscores the need to integrate criteria such as advance directives, informed family objection, and mass educational campaigns, aligned with personalist bioethics, which places the person as an end in itself. It concludes that presumed consent must be reformulated to balance effectiveness and fundamental rights, proposing a model that includes accessible registries, multidisciplinary bioethics committees, and psycho-legal support.

**Keywords:** Organ donation, presumed consent, Law No. 31756, family succession.

## Introducción

La donación es un acto gratuito, voluntario y dadivoso, en donde la persona decide ejercer su derecho a ser donante, para salvar vidas. Por lo que al ser de vital importancia se busca fomentar el aumento de cifras en donación, ahora bien, se ha realizado un análisis en donde se demuestra que las leyes en las que se ha incorporado el consentimiento presunto absoluto han obtenido un índice superior, no obstante, debe evaluarse que existe la incidencia de otros factores (Zuñiga, 2021).

Ahora bien, el consentimiento presunto absoluto, es un tipo de modelo informado, lo cual requiere que garantice protección a las personas más vulnerables, las cuales en la mayoría de casos no se cuentan con información alguna sobre la legislación en relación a la donación (Rivas, 2020). Para ello, distintos países más desarrollados en el tema de la donación han regulado la forma de implementar este tipo de consentimiento pero salvaguardando el respeto al donante y a la sucesión familiar directa, por ejemplo en España, se ha instalado el Registro de Instrucciones Previas o Voluntades Anticipada en donde una persona debe haber señalado su voluntad de donar, pero en caso de no que no exista pronunciamiento alguno, es de carácter necesario que sus familiares de primer orden otorguen el mismo. Con ello, se ampara que no exista una vulneración al derecho de donante, y la importancia que en algunos sistemas normativos se le da al rol de la familia.

Por otro lado, en Colombia, dentro de la Ley N°1805 de 2016 se ha dictaminado que el Ministerio de Salud y Promoción Social, debe implementar estrategias de información de forma idónea y clara en donde se señale la implicación de una donación, el derecho de oposición y los mecanismos para manifestarlo (Hoyos, 2024). Conviene subrayar que para adoptar este modelo es imprescindible que la población esté informada, puesto que no se puede tomar el silencio como consentimiento, asimismo, es complicado y costoso promover la información a todas las personas, sin embargo, el tema lo amerita.

En Perú la normativa busca promover la donación por lo que se ha realizado una diversidad de modificaciones en busca de regular derechos y responsabilidades del donante, el receptor y de terceros involucrados en el procedimiento de donación. En la actualidad se mantienen dos leyes, la ley N° 28189 que es la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y la ley N° 30473 que promueve la obtención, donación, y trasplante de órganos, no obstante, esta última fue modificada en junio del presente año por la ley N° 31756, con la cual se incorpora el consentimiento presunto absoluto en el país, en donde indica que la extracción y el procedimiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se presume, salvo

declaración en contrario del titular, también abarca artículos con respecto a la declaración de voluntad del no donante y deja en claro que existe intervención familiar salvo el supuesto en que el donante no haya expresado en vida su decisión. Acerca de ello, se refleja un claro vacío, al no delimitar temas como la promoción de información, y desde una perspectiva jurídica, es fundamental promover un enfoque que incluya la instrucción y sensibilización sobre la trascendencia de la donación de órganos, así como establecer protocolos claros para abordar la intervención familiar. Debido a que, va en contra de lo amparado por la Constitución que es el garantizar nuestra integridad física y psíquica, por ende, se hace hincapié en que existe una deficiencia en la normativa en cuanto a la donación de órganos, debido a que existen falencias y contradicciones que solo causan una baja tasa de donantes (Paredes, Rojas, & Valverde, 2021). Prácticamente, quiere decir que si nos enfocamos en los porcentajes la normativa al tener estos vacíos solo perjudica al proceso de donación.

Analizando lo dispuesto en la ley N° 31756, observamos que no se da énfasis en la promoción de información lo cual puede ser considerado como una violación de la autonomía personal, aún más sino existe un registro de últimas voluntades. Adicional a ello, se muestra una carencia en la protección de la familia.

Debemos comprender que, partiendo desde el punto de la bioética, la falta de promoción en información consiste en una vulneración de la autonomía, debido a que esta se centra en la dignidad y el valor integral de la persona humana, esta perspectiva se basa en una antropología que considera la vida física, el amor, la procreación, el dolor, la enfermedad y la muerte, así como la relación entre libertad y responsabilidad. Según el autor Elbaba citado por Sánchez y Helfer (2016), el enfoque de la bioética personalista se basa en la concepción de que la persona humana es esencial. Por esta razón, se utiliza como criterio para determinar si una acción es lícita o no, considerando el bienestar integral de la persona, buscando proteger, promover y salvaguardar a la persona humana, fundamentándose en el respeto de su dignidad.

Sgreccia (1966) se apoya en las enseñanzas de la filosofía tomista y la doctrina de la Iglesia Católica, buscando un marco que integre los principios del bien común y la moral natural para guiar el actuar ético en la medicina y las ciencias biológicas. En función a ello, la incorporación del consentimiento presunto absoluto para hacer efectiva la donación de órganos podría ser una solución efectiva a fin de contar con una mayor disponibilidad de órganos y tejidos siempre y cuando cuente se incorporen criterios bioéticos, como consecuencia de ello se debe promover también campañas de concienciación que informen a las personas sobre el papel fundamental que tiene la donación de órganos para la armonía social y los derechos del futuro donante. Con relación a ello es necesario que exista un

compromiso social y humano, en donde se brinde la información necesaria a los ciudadanos tomando en cuenta la normativa (Salas, 2021). En ese sentido, cada país posee la libertad de implementar soluciones legales, pero es de vital importancia que se protejan los derechos del donante. De lo anterior, se comprende que debe existir una combinación de políticas adecuadas y educación pública para transformar la perspectiva de la donación de órganos en el Perú (Escobedo, 2022).

La normativa peruana a lo largo de sus modificaciones ha mostrado buscar una mayor eficiencia para el procedimiento de donación de órganos y con ello busca elevar el porcentaje de donaciones, no obstante, aún existen vacíos legales y por ende deficiencia en las normas con respecto a garantizar el derecho del donante. Es por ello que este estudio representa un avance relevante en el campo del derecho, puesto que su enfoque propone el desarrollo de metodologías innovadoras y la implementación de herramientas bioéticas que perfeccionará el ámbito legal de la donación en el país, garantizando el respeto a la autonomía personal y la dignidad humana. De los párrafos precedentes, es que se formula la siguiente pregunta general: ¿De qué manera desde una perspectiva bioética, el consentimiento presunto establecido en la Ley N° 31756 impacta en la voluntad y participación de las familias peruanas en la donación de órganos?

Con respecto a los objetivos, que indica lo que busco alcanzar con el presente proyecto de investigación, encontramos como objetivo general: Proponer criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto para garantizar el respeto de la sucesión familiar directa, en el proceso de donación de órganos. En relación a ello, se desprenden dos objetivos específicos, donde el primero se centra en analizar la aplicación de los principios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto desde la doctrina nacional y comparada; y el segundo está en función de Sustentar la propuesta de criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto frente a la voluntad sucesoria familiar, a la luz de la teoría de la bioética personalista.

La hipótesis general de la presente investigación se base en el consentimiento presunto absoluto, al privilegiar el bien y la utilidad general que generarán los órganos disponibles, ha demostrado ser la medida jurídica necesaria para proteger el derecho del posible donante siempre y cuando el marco normativo promueva la información, garantizando entonces la protección de la autonomía del individuo y asegurando que su decisión sea respetada.

## Revisión de literatura

A nivel internacional, López (2020) realizó un estudio en España, sobre “Riesgo de negativa familiar a la donación de órganos y pautas para su manejo: una revisión sistemática de la literatura”. Para ello, utilizó un enfoque cualitativo, e implicó la recopilación de datos mediante entrevistas y análisis de documentos. Ahora bien, como resultado principal se muestra dos factores como los principales para el problema los cuales son la falta de tiempo para asimilar y comprender lo que conlleva la muerte, también la dificultad de entendimiento por falta de información o carencia en la normativa. De igual modo, se expone su conclusión la cual radica en que existe una falta de apoyo y seguimiento tras la donación, la cual debe darse tras un consentimiento expreso. Acorde con ello, se deja como aporte el fomentar la participación ciudadana, para que exista una capacitación acerca del respeto que se debe dar al deseo de ser donante del manifestante.

Molina, Rodriguez, y Delgado (2022) desarrolla además en España un análisis sobre el “Impacto diferencial de las políticas de inclusión y exclusión voluntaria en las tasas de donación de órganos de personas fallecidas: un estudio conceptual y empírico mixto”, en donde se busca verificar si realmente la política de exclusión voluntaria (consentimiento peruano) tiene un mayor alcance. Para ello, su investigación tiene un enfoque metodológico mixto, que combina elementos conceptuales y cuantitativos. Asimismo, como conclusión se da una advertencia a los políticos sobre sobrestimar la norma predeterminada y subestimar a la familia, considerando que el foco del debate desde la elección del sistema predeterminado hacia las estrategias para gestionar y ganar el consentimiento familiar, que es el factor realmente determinante.

Agüero, Sánchez, y Olivares (2020) realizó un estudio en México sobre Donación de órganos y trasplantes en México, ¿todo está resuelto?, mismo que se genera debido al reducido interés que se tiene respecto a la medición y evaluación de los procesos de donación cuando está presente la negativa familiar. Para lo cual usó un enfoque descriptivo y básico, y cuantitativo, en donde se utiliza como instrumentos empleados la encuesta. Como resultado principal se muestra que en México no hay un incremento significativo de la donación de órganos, y ello explica la gran cantidad de pacientes en espera de un órgano. Con respecto a la discusión se argumenta una falta de colaboración interinstitucional y para ello la normativa, resaltando que existe poca atención con respecto a la eficiencia de los procesos y subprocesos médicos las conclusiones principales. Finalmente, como aporte se incentiva al desarrollo de

programas de donación en México para que promueva una "cultura de donación", bajo el supuesto de la negativa familiar; impartiendo un mayor alcance de la mano con la norma.

Rivas (2020) en su estudio centrado en la “Eficacia del consentimiento anticipado en la donación de órganos en República Dominicana”, el cual trata acerca del consentimiento presunto y la voluntad de donar misma que es anulada cuando los familiares se niegan a hacer respetar la donación, situación que repercute de manera directa en la calidad de vida del país dominicana. Para ello, la metodología de investigación se apoyó en un enfoque cualitativo, al describir el fenómeno en lo que respecta a la obtención del consentimiento. Del mismo modo, se muestra cómo los principios bioéticos deben ser sopesados y balanceados para aumentar la baja cifra y la poca disponibilidad de órganos. Como conclusión, se muestra que la falta de conocimiento es un pilar fundamental a la hora de la donación, para ello la legislación requiere de principios rectores. Asimismo, como aporte se da una especificación de los principios rectores en relación los derechos del donante y receptor, también se busca un sistema basado en principios de altruismo.

A nivel nacional, Salazar (2020) señala que la intervención desde la gerencia social en lo que respecta a la normativa y política de donación y trasplante de órganos en Perú. En donde, señala como problema se ve la relación entre los elementos del integrante comunicacional de la política de donación que limitan o dificultan lo que vendría a ser el aumento de la tasa de donantes. Para ello, tiene como objetivo identificar las acciones implementadas por las tácticas de comunicación sobre las políticas de donación y trasplante de órganos en el Perú. Con respecto a su metodología es de carácter cualitativo, en la misma se aplica el uso de técnicas, fuentes consultadas. Asimismo, se tiene como resultado que la mayoría de población universitaria al tener un correcto conocimiento se animan a la donación, creándose una tendencia que beneficia a la donación. En función a las conclusiones, se determina que el componente comunicacional es fundamental pero no exclusivo, existen otros factores que podrían favorecer a mejorar la entidad. Finalmente, con los aportes, se invita a volver a diseñar la estrategia de comunicación focalizando a corto plazo a las universidades.

Reyna, Campos, Risco & Rivera (2023) haciendo un análisis peruano muestra que la cantidad de donantes es muy baja tomando en consideración la tasa de donaciones de España, y si se enfoca en el ámbito latinoamericano Chile también posee un buen porcentaje. De acuerdo con ello hace una crítica a la ley incorporada recientemente en Chile en donde se incorpora el libro de no donadores lo cual puede perjudicar su tasa de donación. En ese sentido como objetivo tiene el determinar factores asociados a la donación considerando los factores demográficos, de edad e incluso los socioeconómicos. En donde, los resultados

muestran que la diversidad de factores evidencia que es necesario una implementación de programas de concientización, así como es de vital importancia evaluar si las normas estipuladas, y los programas existentes, realmente están teniendo una efectividad en la realidad. A modo de conclusión se identifica que cada uno de los factores impactan notoriamente en el desarrollo de la donación, por ende, se recomienda que exista una difusión masiva que permita que tanto entidades privadas como públicas se encarguen promover la educación y una regulación adecuada con el propósito de salvar vidas.

Bravo (2023) establece que la donación de órganos es un tema trascendental, puesto que hay un gran número de pacientes peruanos que mantienen esperanza de mejorar su calidad de vida, e incluso seguir teniéndola a raíz de esta donación. Con relación a ello planteó como objetivo describir las actitudes frente a la donación de órganos en estudiantes de enfermería considerando el año 2022. Asimismo, en lo que respecta a la recolección de datos para los resultados pertinentes se utilizó un cuestionario, en donde se demuestra que existe un gran porcentaje que posee una falta de concientización del tema en mención, además considerando la dimensión ético moral, se evidencia que falta comunicación entre las familias. Finalmente, como recomendación se sugiere al igual que en las diferentes investigaciones que se fomente la mayor participación en proyectos que informen la importancia de la donación de órganos y así lograr salvar vidas. Adicional a ello, se pide conseguir datos reales de la situación actual considerando si la normativa vigente está siendo respetada en los hospitales, y de esta manera verificar factores que influyen en la donación.

### **Bases Teóricas**

Del análisis de la bibliografía revisada se desprenden las contribuciones relevantes relacionados con el tema de estudio, entre ellas:

#### **Consentimiento Presunto Absoluto**

- Teoría de la bioética personalista

La teoría personalista, desde la percepción bioética comprende el bien íntegro de la persona humana, enfatizando en que es eje y centro de la vida social. De esta forma, describe dentro de su dimensión ontológica la centralidad de la persona, por lo que realza la dignidad intrínseca del ser humano al ser creado a imagen y semejanza de Dios, asimismo por su racionalidad y libertad. Asimismo, promueve el respeto en todas las etapas de la existencia del ser humano, en donde la persona es un fin en sí misma, y nunca podría ser usado como un medio.

Dicha teoría fue propuesta por Elio Sgreccia con la publicación de su Manual de Bioética desde 1988, en el cual tiene influencia de Tomás de Aquino y de otros autores, asimismo comprende enseñanza de la iglesia católica pero utilizando un carácter racional y acogedor a otras posturas. Este modelo bioético promueve al ser humano como una unidad física, espiritual, moral y social. En relación a ello, promueve la defensa de la vida humana, y por ende, plantea que la sociedad debe proteger a los más vulnerables. Además de incentivar el respeto por la familia. En ese mismo sentido, Bermeo (2021) indica que para la bioética personalista “La persona es el criterio de referencia que debe impulsar a toda conciencia a hacer el bien y evitar el mal” (p.10). Esto quiere decir que la dignidad y la naturaleza humana son la base para guiar las decisiones morales que son parte en nuestro actuar diario.

En función a ello, la bioética personalista posee dos elementos uno en relación al desarrollo de conceptos indispensables para la bioética como lo son la vida y la corporalidad, y como segundo elemento contribuye con una propuesta de principios bioéticos los cuales deben ser considerados en la intervención del hombre sobre la vida humana dentro del campo biomédico (Burgos, 2013).

Los principios son conceptos indispensables dentro de la bioética personalista debido a que dan una guía dentro del análisis de la muerte, la relación médico paciente y la relación de los familiares. Es por ello que en primer lugar, se encuentra al principio de defensa de la vida física, en la que abarca la libertad no puede existir sino es un cuerpo. Ahora bien, como segundo principio está el de totalidad, donde la persona humana con su organismo es una totalidad. Respecto al tercer principio es de libertad y responsabilidad, para el cual el ser humano es libre para alcanzar el bien de sí mismo y el de la sociedad, por lo que es necesaria la responsabilidad ante la propia vida y la del resto. Por último, desarrolla el principio de sociabilidad y subsidiaridad, afirmando que la persona es el centro de la sociedad, y que todo bien que haga la persona debe ser respetado, y promueve la ayuda para aquellas personas que no puedan socorrerse por sí mismos. Con relación a los principios Morán (2020) indica que “La bioética personalista enfatiza la responsabilidad y el compromiso no solamente individual sino también por parte de la sociedad, en el cuidado y en una constante promoción de la salud que beneficie a todas las personas” (p.179). En otras palabras, la bioética personalista destaca la responsabilidad tanto individual como social para el bien común.

Es de vital importancia señalar que el principio de totalidad, da base para el principio terapéutico en el cual es lícito intervenir una parte del cuerpo cuando no exista otra forma de sanar la totalidad del cuerpo, no obstante, para que ello se realice debe cumplir condiciones establecidas en donde se incluye el consentimiento informado de la persona, la esperanza de

éxito y claramente la imposibilidad de salvaguardar la totalidad sin intervención alguna. Como consecuencia de la segunda guerra mundial se ordenó que se debe priorizar y por ende garantizar la ética en todos los procedimientos y en los fines de las mismas (García, 2013).

- Teoría Utilitarista

La teoría utilitarista en bioética desarrollada por filósofos como Jeremy Bentham y John Stuart Mill, postula maximizar el bienestar o utilidad en relación al mayor número de personas como criterio último para evaluar acciones, políticas o decisiones médicas. En esencia, esta teoría propone que una acción o norma es moralmente correcta si produce el mayor balance posible de placer sobre el dolor, o de beneficios sobre los perjuicios. No obstante, en el contexto bioético, esto implica priorizar intervenciones que mejoren la calidad de vida, para alcanzar el óptimo social, pero ignorando los derechos individuales. Con respecto a ello, Landabur y Miguez (2023) indican que “la aceptación del daño está motivada por aumentar la felicidad general salvando la vida de cinco sujetos a costa de la vida de uno” (párr.36). Entonces, la teoría utilitarista se guía del resultado de matización de bienestar, no obstante, si tomamos la visión deontológica está rechaza cualquier sacrificio de una persona para salvar a más, debido a que se estaría utilizando al ser humano como un medio, y por ende estaría siendo instrumentalizado.

La teoría utilitarista se basa en que las personas buscan aproximarse al placer y de esta forma evitar el dolor, por lo que la conducta vendría a ser buena en relación a sus consecuencias. En relación a ello, Ortiz (2013) postula que “una acción es justa si sus consecuencias son mejores que las que se sigan de cualquier otro curso alternativo de acción. Y serán mejores que otras cuando aumenten o maximicen la felicidad” (p.58). Mejor dicho, una acción es justa o correcta si, al compararla con otras opciones, produce las mejores consecuencias posibles.

El utilitarismo se basa en la idea de maximizar el bienestar general, no obstante, el bienestar colectivo no debe construirse sobre la vulneración de la libertad individual. En este sentido, si el consentimiento presunto absoluto no asegura plenamente que las personas hayan sido informadas ni se garantiza un mecanismo efectivo para oponerse, entonces se estaría extrayendo órganos en base a una presunción que no siempre refleja la verdadera voluntad del fallecido. Desde esta óptica, se corre el riesgo de transformar a las personas en medios para un fin social, lo que contradice el principio de dignidad humana. Por tanto, una política pública que automáticamente considere a todos como donantes, sin garantizar el derecho a una

objección informada, podría terminar generando rechazo social, desconfianza institucional e incluso disminuir las donaciones reales.

### **Expediente C-933/07 – Colombia**

La corte evidencia la trascendencia del consentimiento informado y el respeto a la autonomía del donante. Asimismo, se detalla que el consentimiento informado en bioética, basado en la autonomía de la voluntad, es esencial en la donación de órganos, puesto que garantiza la libertad de decisión en vida o, en su ausencia, permitiendo a los familiares expresar su voluntad antes de aplicar el consentimiento presunto.

Por otro lado, indica que el consentimiento presunto o presunción legal de donación de órganos significa que, si una persona no ha dejado una declaración expresa en vida sobre su voluntad de donar sus órganos después de morir, la ley presume que acepta la donación. Sin embargo, esta presunción está condicionada a que los familiares autoricen la extracción o, al menos, no se opongan. Por lo que el Estado prioriza el interés público y la función social del cadáver, pero respeta la decisión de los familiares más cercanos. En relación a ello, los familiares del fallecido tienen derecho a oponerse a la donación basándose en principios constitucionales como la libertad de conciencia (Art. 18 CN) y la libertad de cultos (Art. 19 CN). Esto se debe a los fuertes vínculos afectivos y emocionales que existen entre las personas y sus seres queridos, los cuales influyen en su autonomía personal.

Ahora bien, en referencia al expediente D-6806, donde el demandante Juan Fernando Ramírez Gómez en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, presentó demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 (parcial) de la Ley 73 de 1988, específicamente contra la expresión “o antes de la iniciación de una autopsia médico-legal” por considerar que vulnera varios derechos fundamentales, al permitir que la extracción de órganos de un fallecido se realice sin que los familiares tengan tiempo suficiente para oponerse. Además, el actor formuló cinco cargos principales: violación de la libertad de conciencia (art. 18 CP), violación de la libertad de cultos (art. 19 CP), vulneración del libre desarrollo de la personalidad (art. 16 CP), afectación de la intimidad personal y familiar (art. 15 CP) y violación del art. 101 incs. 3° y 4° CP donde el Estado no puede atribuirse propiedad o dominio sobre los cuerpos de sus ciudadanos.

Por su parte, el Ministerio de Protección Social argumentó que la presunción de donación no anula la libertad de conciencia, pues existe la posibilidad de oponerse tanto en vida como después, a través de los familiares. Además, sostuvo que la norma persigue fines legítimos: protección de la salud y la vida, y la efectividad del principio de solidaridad. Por otro lado, el Ministerio del Interior y de Justicia indica que la expresión demandada, lejos de restringir,

amplía el tiempo de oposición, pues permite ejercerlo incluso después de las seis horas, si no se ha iniciado la necropsia. Y la Procuraduría General de la Nación solicitó declarar exequible la expresión demandada.

Cabe resaltar que se utilizó la legislación extranjera, en relación al derecho comparado, señalando en América Latina a: Argentina, que establece el consentimiento presunto, no obstante, la ley impone al Estado la obligación de llevar a cabo campañas educativas. Respecto a México, exige el consentimiento de un familiar. Asimismo, Brasil acepta el consentimiento presunto al igual que Perú.

En lo que respecta a países europeos se menciona a Bélgica, la ley establece que los órganos y tejidos de personas fallecidas pueden ser extraídos para trasplantes, siempre que el difunto haya estado registrado en el país durante al menos seis meses y no haya expresado oposición en vida, además regula formalmente el registro de negativas y el acceso a esta información por parte de los médicos. Mientras que en España y Francia la oposición puede registrarse en centros médicos autorizados, y si el fallecido no pudo expresarla, se consideran testimonios familiares u otros indicios de rechazo. Por último, en Suecia la oposición de los familiares prevalece. Cabe resaltar que en el caso de menores, se valora su madurez para decidir, y los padres determinan si comprenden el alcance de la donación.

En concreto, la Corte estableció que la figura del consentimiento presunto no puede operarse sin tener en cuenta el derecho de los familiares a decidir, garantizando su libertad, autonomía y derecho a la autoridad sobre el cuerpo del difunto, en consonancia con los principios constitucionales de libertad, igualdad, respeto a la vida y la autonomía familiar.

Tras analizar, todo el contexto del derecho comparado podemos observar que a la actualidad existieron cambios, centrándonos en nuestro país recientemente se implementó el consentimiento presunto absoluto con la ley N° 31756, la cual busca maximizar el bienestar colectivo. No obstante, no se ha realizado un estudio completo de nuestra realidad nacional, en la cual no solo basta con centrarse en la cifra de donaciones, misma que demuestra que en el año 2024, EsSalud alertó que solo hay un donante por cada millón de habitantes, y reafirmó que Perú, ocupa un penúltimo lugar en comparación a toda Latinoamérica. (Escobedo, 2022)

Sino que es necesario hacer hincapié también en que se garantice un presupuesto adecuado para promover campañas educativas que incentiven la información del tema. Asimismo, se debe valorar el lazo familiar, en primer lugar, porque la familia actúa como guardián de la autonomía presunta del fallecido cuando no hay directivas explícitas, en ese mismo sentido se considera la mejor intérprete de los valores, creencias y deseos probables del fallecido. Si

bien, la ley N°31756, menciona la implicancia de la familia en ciertas situaciones, no existe una protección ni respeto a sus derechos de culto y libertad.

Además, indica que la persona puede manifestar su negativa a ser donante, pero es un vacío muy grande, puesto que el sistema de MINSA tampoco está capacitado para abordar el tema y a diferencia de otros países como España en donde existe el registro nacional de instrucciones previa mismo que asegura que no se donarán los órganos, Perú no lo posee.

Ahora bien, es necesario mencionar que en el marco peruano existen 35 políticas de estado del acuerdo nacional, mismas que se encuentran agrupadas dentro de cuatro ejes los cuales son: (i) Democracia y Estado de derecho; (ii) Equidad y justicia social; (iii) Competitividad del país; y (iv) Estado eficiente, transparente y descentralizado. No obstante, el tema de la donación no se menciona expresamente, pero se toma en consideración dentro de la equidad y justicia social, específicamente en el acceso universal a los servicios de salud, debido a que busca promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Sin embargo, sus objetivos descritos en el acuerdo nacional están centrados en promover el acceso a salud y prevenir enfermedades, pero no se considera el ítem de fomentar una cultura de donación. En relación con ello, Salazar (2020) señala que a pesar de los avances y que en la actualidad exista un ligero incremento de las cifras, no obstante, esta cifra aún es baja puesto que el país ocuparía el penúltimo lugar en Iberoamérica, todo ello como resultado de la carente cultura de donación. De lo expuesto, se debe analizar la promoción de las políticas públicas deben ser más efectivas en promover la donación de órganos, siendo indispensable la implementación de más campañas de concienciación, una legislación clara y accesible que garantice la transparencia en los procesos de donación y trasplante. De lo contrario, existirán miles de personas que al desconocer del tema, no podrán oponerse, con lo cual se violará su dignidad humana y su derecho a decidir.

### **Sucesión Familiar**

#### **- Teoría Principialista**

Desde la década de los 80, Tom L. Beauchamp y James F. Childress investigadores y filósofos elaboraron un paradigma moral, en las primeras ediciones de *Principles of Biomedical Ethics* se enfocándose en el ámbito de la salud, considerando proporcionar una orientación adecuada para determinadas situaciones. Desde las primeras páginas de su libro, Beauchamp y Childress señalan que no buscan proponer una nueva teoría moral, sino un sistema para la resolución de casos difíciles, al que se puede acceder desde distintas

posiciones filosóficas, para lo cual proporcionan un instrumento válido para la mayoría de los casos (Requena, 2005).

Para lo cual plantea principios, en primer lugar, el de autonomía, en donde los valores y criterios del paciente son considerados y protegidos, considerando que Beauchamp (2020) señala que “un agente autónomo es el que actúa (1) intencionalmente, (2) con adecuada comprensión, y (3) libre del control de otras personas o condiciones (p.16). Asimismo, este principio se relaciona con el consentimiento informado, dando una relación transparente y simétrica entre doctor y paciente.

Con respecto al segundo principio este es el de beneficencia, busca hacer todo lo posible por el bienestar del paciente. Ahora bien, el tercer principio es el de no maleficencia, el cual es un principio prioritario que protege a la persona y nos obliga a no hacer daño a los demás. Y el cuarto principio es el de justicia que refiere a un tercer actor, aparte del médico y paciente, el cual es la sociedad, de esta forma inserta la obligación de igualdad en los tratamientos, mientras que advierte que el Estado, debe garantizar la equitativa distribución de recursos. Cabe resaltar que es necesario especificar dichos principios a través de algunas reglas y proceder a la ponderación, tiene más peso en una situación concreta, considerando derechos y la dignidad humana de cada persona. (García, 2013).

Por otro lado, el autor William. D. Ross en su obra de los años 30, introdujo una deontología moderada con su concepto de "deberes *prima facie*": obligaciones que son vinculantes a primera vista, pero que pueden ceder ante otras de mayor peso en situaciones de conflicto moral.

No obstante, para Beauchamp y Childress se separan de Ross al rechazar toda jerarquía entre los principios. Para ellos, sus cuatro principios desarrollados con anterioridad están al mismo nivel de importancia, y no se puede decir de antemano que uno tenga precedencia sobre otro. De esta forma, se establece que no existen determinaciones morales absolutas, por lo que puede haber deliberación y equilibrio entre principios cuando estos entran en conflicto, en lugar de resolverlos mediante una jerarquía preestablecida.

#### - Teoría Iusnaturalista

La teoría iusnaturalista postula la existencia de un derecho natural del hombre, en el que todos los seres humanos por su propia naturaleza son sujetos de derechos. Asimismo, recopila postulados de Santo Tomas de Aquino quien es el mayor exponente del iusnaturalismo teológico, indica que la ley natural no es otra cosa que la participación de la ley eterna en la creatura racional. Cabe resaltar que la ley eterna y la ley natural son diferentes, puesto que la

primera hace alusión a Dios y la segunda a la participación de los seres humanos (Hervada, 2012).

En ese mismo, sentido se comprende que la teoría iusnaturalista inicia por la escuela católica y se basa en la naturaleza de Dios, buscando de esta forma un equilibrio entre la religión, moral y el derecho. Seguido a ello, surge el iusnaturalismo ilustrado, se enfocó en que los derechos naturales son individuales, además se ordenaba que los derechos deben ser protegidos de forma igualitaria, en donde representantes como John Locke y Jean-Jacques Rousseau afirman que ninguna ley positiva puede vulnerar los derechos naturales. En relación a ello, una ley positiva que no considere a la ley natural, carece completamente de “validez” en cuanto a su contenido, y por ende, no podría ser calificada como ley (Zardoni, 2023).

En lo que respecta al iusnaturalismo contemporáneo, abarcó el respeto a la dignidad por el simple hecho de ser humano, asimismo su exponente, Jacques Maritain indica que debe garantizarse los derechos universales, priorizando la paz y justicia en la sociedad. Por lo que los derechos universales son inalienables al pertenecer a todas las personas por su simple naturaleza. De esta forma determina una base ética y filosófica que se opone a cualquier sistema jurídico injusto. Además, es necesario indicar que la justicia es un deber moral, por lo que posee una connotación ética en donde toda ley creada está en relación a la ley natural por lo que de esta forma determina lo que la persona debe hacer o evitar (Magaña, 2016).

En síntesis, la teoría iusnaturalista considera que el derecho es parte de la naturaleza, y de la ley moral que esta emana, por lo cual podemos decir que el derecho natural es el conjunto de criterios y principios racionales que presiden y dirigen la organización humana de la vida social. Para lo cual considera como finalidad que la ley esté en concordancia con las exigencias ontológicas del hombre (Hervada, 2012).

### **Expediente C12018-2015– Colombia**

La Corte Suprema de Justicia, enfatiza la delicada naturaleza de la extracción de componentes anatómicos post mortem y su intrínseca relación con principios constitucionales axiales como la dignidad humana, la solidaridad y la autonomía personal. Por lo que reconoce que el cuerpo sin vida, más allá de su condición biológica, es trascendental puesto que abarca sentimientos, creencias y vínculos afectivos para sus familiares, por lo que su manipulación requiere un equilibrio entre el interés general en la donación de órganos y el respeto irrestricto a la voluntad del difunto y su orden sucesorio familiar.

En el caso concreto, los demandantes formularon la demanda de responsabilidad civil extracontractual, donde pedía que se declare civilmente responsable a la convocada con ocasión de la extracción de córneas que se realizó al cadáver de JHON ALEXIS GÓMEZ

SALAZAR, y además se pide una reparación civil para los padres, abuela y hermano. Además, se menciona que nunca se les comunicó a los familiares, a pesar de que estos llegaron antes que hubieran transcurrido las seis horas a las que se refiere la ley 73 de 1988, mismo que regula el tiempo que tiene la familia para expresar su negativa en el proceso de donación. Esto quiere decir que procedieron vulnerando derechos, puesto que el fallecido en vida no se dispuso a ser donador y su familia tampoco fue informada en el tiempo establecido.

En primera instancia se declaró excepción de falta de legitimación argumentando en esencia que la persona que autoriza el retiro de un tejido era el médico forense del Instituto de Medicina Legal, por ser este el custodio del cadáver. Por lo tanto, la responsabilidad por la omisión de obtener el consentimiento familiar o verificar la presunción de donación recae sobre dicha entidad estatal, no sobre la Cruz Roja, misma que actuó bajo la autorización del forense, por lo que no se le podía imputar culpa. En segunda instancia, se confirmó la sentencia de primera instancia, manteniendo la decisión de absolver a la Cruz Roja de responsabilidad civil extracontractual.

La Corte concluye que, NO CASA el fallo de segunda instancia, es decir rechaza el recurso de la familia y deja firme la sentencia absolutoria del Tribunal Superior, debido a que si bien la extracción se materializó por la Cruz Roja, la responsabilidad primaria recae sobre el Instituto de Medicina Legal, en su calidad de custodio del cadáver y entidad encargada de practicar la necropsia, según el art. 2 de la ley 73. Por consiguiente, al no imputarse culpa a la entidad accionada, se confirma la decisión de instancias anteriores que denegaron las pretensiones indemnizatorias de los familiares del occiso.

No obstante, este fallo subraya un referente jurisprudencial fundamental en dos áreas del derecho: la responsabilidad civil extracontractual y la donación de órganos. Adicional a ello, sienta un precedente crucial al delimitar con precisión las esferas de responsabilidad dentro del proceso de donación post mortem. Por lo que la Corte estableció la obligación legal de verificar los presupuestos para la presunción de donación. Asimismo, señala la vital importancia del marco de protección de los derechos de los familiares, reafirmando que su facultad para consentir u oponerse a la ablación de órganos encuentra su fundamento en principios constitucionales superiores, como la dignidad humana, la autonomía personal, la libertad de conciencia y la libertad de cultos, dichos derechos emanan de los profundos vínculos afectivos y emocionales que unen a los deudos con el fallecido.

Por ende, observamos que en Colombia, el consentimiento informado, es de vital importancia, debido a que se les informa a los futuros donantes todo lo que implica y el beneficio altruista. En ese mismo sentido, Paredes, B., Rojas, B., y Valverde, G. (2021)

menciona que el consentimiento informado refleja el deber de diligencia que tiene una persona al decidir poner a disposición sus órganos para la donación, considerando las implicaciones tanto jurídicas como clínicas que esta decisión conlleva. En donde, la voluntad de donar no solo implica un acto altruista, sino que también requiere una comprensión profunda de las consecuencias legales y médicas que pueden surgir de dicha acción.

Asimismo, es necesario considerar la Ley 41/2002 - la Ley básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, misma que constituye un pilar fundamental del derecho sanitario en España, debido a que se le da especial importancia a la autonomía del paciente, informando, acerca de todo el procedimiento, adaptándose según las características del paciente, adicional a ello, esta ley permite que las personas dejen instrucciones anticipadas sobre su atención médica. Cabe resaltar que cuando no hay expresión de voluntad conocida, la familia se convierte en decisora. En concordancia con ello, es necesario un ajuste al marco normativo de la ley N° 31756, en donde se abarque un modelo normativo avanzado que garantice la voluntad del paciente y el rol de la familia.

## **Materiales y métodos**

### Paradigma

En la presente investigación se ha empleado el paradigma interpretativo, que se enfoca en explicar la realidad mediante el análisis de datos ya establecidos. A través de este enfoque, el estudio se realizó con el propósito de examinar textos consolidados en el ámbito de la ciencia jurídica, permitiendo así comprender y justificar la realidad del problema planteado.

### Tipo de investigación

Una investigación tiene como aspecto básico el diseño y planificación (Del Río, 2011). Así que, en la presente se decidió por un tipo fundamental; para conocer y comprender mejor los fenómenos en la sociedad. Con el ánimo de basar una posible solución al problema identificado se elaboró un análisis de teorías existentes.

### Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas empleadas en la presente fueron; el análisis de documentos, pues esta investigación requirió el análisis e interpretación de documentos. Así como la hermenéutica jurídica, que permitió analizar teleológicamente la legislación nacional e internacional. Subsecuentemente, las características sobresalientes de los instrumentos son la confiabilidad, validez, en algunos casos la estandarización (Tunal, 2022). Frente a ello, el instrumento utilizado predominante para este desarrollo literario fue la matriz de consistencia.

### Diseño de la investigación

Con un diseño no experimental, al caracterizarse por la observación de categorías en su contexto natural, sin manipulación por parte del investigador, lo que permite estudiar el comportamiento de los elementos tal como son y es adecuado para investigaciones descriptivas, correlacionales o exploratorias. En este tipo de estudios, no se busca establecer relaciones de causa y efecto, sino identificar características o patrones de relación entre categorías en su entorno real.

### Enfoque de la investigación

La presente investigación mantiene un enfoque cualitativo, pues se centra en comprender el sentido y la experiencia que las personas otorgan a sus vivencias, utilizando datos no numéricos, como entrevistas, observaciones y documentos textuales o visuales. Su interés se centra en analizar libros, jurisprudencia, tesis, artículos, revistas y normativa.

## **Resultados y discusión**

El apartado de resultados según Cely (2023), los autores deben realizar una idónea y clara manifestación de los hallazgos obtenidos en su investigación, direccionando los resultados de forma ordenada de acuerdo con los objetivos planteados. De igual manera, se indica que la discusión tiene como finalidad explicar y comparar los resultados de la investigación. En relación a ello, como primer objetivo específico se analizó la aplicación de los principios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto desde la doctrina nacional y comparada como segundo objetivo, sustentó la propuesta de criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto frente a la voluntad familiar, a la luz de la teoría de la bioética personalista y la teoría utilitarista. Respecto, al objetivo general se tiene una propuesta de criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto para garantizar el respeto de la voluntad familiar en el proceso de donación de órganos.

### **Análisis de la aplicación de los principios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto desde la doctrina nacional y comparada.**

El primer objetivo específico de esta investigación consiste en analizar la aplicación de los principios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto desde la doctrina nacional y comparada. En el cual, el propósito de este análisis es identificar las contradicciones entre la normativa de la Ley N° 31756 y los principios de autonomía, beneficencia y justicia, lo cual genera incertidumbre en la protección de los derechos del donante y su familia.

Desde la perspectiva teórica, el Deontologismo es una teoría ética propuesta por Immanuel Kant (1785) que señala que la moralidad de un acto radica en seguir deberes y normas universales, no en sus consecuencias. Asimismo, hace énfasis en que el respeto a la autonomía y la dignidad de la persona es un deber moral absoluto que no puede ser sacrificado con el fin de lograr un beneficio mayor. Por tanto, la donación de órganos debería basarse en el consentimiento libre e informado, debido a que la ausencia de éste podría considerarse una falta de respeto a la voluntad del individuo, incluso después de su muerte.

En ese mismo sentido, Cantillo (2021) aborda las polémicas actuales sobre la donación y trasplante de órganos desde una perspectiva bioética, destacando que la figura del consentimiento presunto genera un dilema, puesto que no hay una normativa adecuada y no se da prioridad a brindar información sobre el tema, lo cual va en contra del derecho de la

persona a decidir sobre su propio cuerpo, lo que, desde una visión deontológica, podría ser visto como una imposición que vulnera la autonomía, debido a que la ignorancia sobre la ley no puede justificar éticamente la apropiación de un cuerpo.

Con respecto a la teoría del Comunitarismo, esta enfatiza la importancia de los lazos sociales, las instituciones y el bienestar de la comunidad en la formación de los valores morales. Ahora bien, la implementación del consentimiento presunto puede ser justificada desde una lógica comunitarista, en relación con el beneficio colectivo de salvar vidas, donde la ley, en este sentido, reflejaría un valor comunitario que prioriza la salud pública sobre la autonomía individual absoluta. No obstante, un comunitarismo equilibrado también valoraría la cohesión familiar y el respeto por las costumbres tras el fallecimiento, los cuales son fundamentales para la estructura de la sociedad. De este modo, la Ley N° 31756, al ignorar la voluntad familiar, podría socavar la confianza en el sistema y, paradójicamente, generar una reacción adversa que disminuya la disposición de las personas a la donación a largo plazo.

Ahora bien, es de carácter trascendental considerar los principios bioéticos postulados por Beauchamp y Childress (1979) los cuales rigen un marco normativo fundamental para guiar la toma de decisiones en el ámbito de la salud, la investigación y la relación médico-paciente. Dentro de los principios, primero se encuentra el de autonomía, el cual reconoce la capacidad para tomar decisiones informadas, y garantiza que la persona tuvo oportunidad real de expresar su voluntad. También, se encuentra al principio de beneficencia, que consta en la obligación de actuar en el mejor interés del paciente, promoviendo su bienestar. De igual forma el principio de no maleficencia, evitar causar daño o perjuicio al paciente y finalmente el principio de justicia que trata de dar una distribución equitativa de recursos, promoviendo el criterio de igualdad en la atención médica.

En síntesis, se evidencia que el análisis de los principios bioéticos en la aplicación del consentimiento presunto absoluto revela una contradicción fundamental en la Ley N° 31756. Desde la perspectiva deontológica, la norma vulnera el principio de autonomía al presuponer un consentimiento no verificado, tratando a la persona como medio para un fin colectivo. Simultáneamente, bajo el comunitarismo, si bien podría justificarse por el beneficio social, la ley desconoce los lazos familiares y tradiciones que son esenciales para la cohesión comunitaria. Esta tensión normativa sacrifica la autonomía individual y familiar, incumple la beneficencia al generar trauma en los dolientes, y omite la no maleficencia al potencialmente agravar el duelo. Por tanto, la aplicación irrestricta del consentimiento presunto no solo contradice el marco bioético internacional, sino que resulta éticamente insostenible al subordinar la dignidad humana a objetivos utilitarios.

## **Sustento de la propuesta de criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto frente al orden sucesorio familiar, a la luz de la teoría de la bioética personalista.**

El segundo objetivo específico de esta investigación consiste en sustentar la propuesta de criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto frente a la voluntad sucesoria familiar, a la luz de la teoría de la bioética personalista. En donde el propósito de este sustento es evidenciar las limitaciones de la normativa la Ley N° 31756 frente a la protección de la voluntad del posible donante, no donante y el orden sucesorio familiar, lo cual vulnera derechos fundamentales.

Desde la perspectiva teórica, la teoría utilitarista, propuesta por Jeremy Bentham (1832) en su formulación clásica, postula que la acción moralmente correcta es aquella que produce el mayor bien para la mayor cantidad de personas. Esta postura encuentra respaldo en autores como Salas (2021) y Alfaro (2022), cuyas tesis abordan las dimensiones sociales y bioéticas de la donación y el trasplante, enfatizando la urgencia de maximizar el bienestar general ante el déficit de órganos para atender las demandas médicas. No obstante, el utilitarismo clásico puede subordinar la libertad de elección al bien común

Desde la visión de la teoría de la bioética personalista, tal como fue formulada por Elio Sgreccia (1996) se sitúa a la persona humana y su dignidad como el valor absoluto y central en toda deliberación bioética. Desde este enfoque, la autonomía no se reduce a un mero cálculo de costos y beneficios, sino que es un derecho inherente a la dignidad de la persona, que debe ser respetado incluso después de la muerte.

El consentimiento absoluto ha sido incorporado en el presente año, no obstante, no ha abordado normativa con respecto al acceso de información, tampoco si existirá un registro adicional, y se ha dejado de lado el rol de la familia, esta falta de regulación genera un vacío jurídico que impide que los ciudadanos puedan decidir de forma anticipada sobre la donación.

De acuerdo con Sgreccia, los principios básicos de la bioética personalista son: principio de totalidad, que comprende intervenir una parte del cuerpo siempre y cuando no exista otra manera de sanar la totalidad del cuerpo para ello considera el consentimiento informado de la persona; respecto al principio de libertad y responsabilidad, señala que se debe orientar de forma adecuada la autonomía en función al bien de sí mismo y del entorno; y finalmente el principio de sociabilidad y subsidiaridad, donde todo el bien que puede hacer la persona por sí mismo debe ser respetado, considerando el impacto en familia o en las libres asociaciones.

En relación con lo antes mencionado, se ha destacado que el Derecho no puede ser una construcción únicamente normativa desconectada de los valores fundamentales como la dignidad humana. En este sentido, una legislación que contemple el consentimiento absoluto debe fundamentarse en considerar criterios como la dignidad humana, en donde se haga énfasis en equilibrar la libertad y dar protección de valores no negociables, puesto que el Estado como garante de los derechos fundamentales debe fomentar una autonomía responsable. Asimismo, como segundo criterio optar por el fin trascendente de la persona dando énfasis en reconocer el respeto a la libertad priorizando el bien moral y la verdad objetiva, que incluyen el respeto a la vida y la búsqueda de lo absoluto. Y, por último, la unidad familiar debido a que es un pilar ético-jurídico insustituible, y cualquier normativa debe equilibrar la autonomía individual con la corresponsabilidad afectiva y moral de la familia, en ese sentido la familia debe ser consultada en decisiones críticas.

En conclusión, la propuesta de criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto frente al orden sucesorio familiar, a la luz de la teoría de la bioética personalista se sustenta en los siguientes criterios de la bioética: dignidad humana, que reconoce el valor intrínseco de cada persona; el fin trascendente de la persona, que orienta sus decisiones hacia su plenitud y bien integra; y la unidad familiar, que promueve el respeto a los vínculos afectivos y morales dentro del contexto sucesorio. De esta forma, los criterios propuestos buscan armonizar la autonomía individual con el bien común familiar, garantizando decisiones éticas que honren tanto la libertad del sujeto como los lazos comunitarios, lo cual debería estar incorporado en la normativa.

### **Proponer criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto para garantizar el respeto de la sucesión familiar directa, en el proceso de donación de órganos.**

El objetivo general de esta investigación consiste en proponer criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto para garantizar el respeto de la sucesión familiar directa, a la luz de la teoría bioética personalista. Donde la finalidad de esta propuesta es superar las tensiones entre la autonomía del posible donante y los derechos sucesorios familiares, evidenciando que la aplicación irrestricta del consentimiento presunto como se plantea en la Ley N° 31756 puede generar conflictos éticos al ignorar la voluntad explícita o implícita de las familias, lo cual afecta tanto la dignidad humana como la integridad de los vínculos filiales.

La posible incorporación de criterios bioéticos que garantice no solo la eficacia del sistema de procuración de órganos, sino también el respeto a la sucesión familiar directa, considerando la dignidad humana como principio rector del ordenamiento jurídico peruano. Es por ello que el primer criterio, debe ser el respeto a la autonomía y voluntad anticipada del fallecido, priorizando cualquier documento legal (como un testamento vital o registro de no donación) que acredite su decisión. Este enfoque garantiza la autonomía individual, reconocida en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución peruana. Bajo este supuesto, se debe comprender que si no hay manifestación expresa, se debe priorizar la consulta a la familia directa (sucesión familiar) como portadora de los valores y creencias del fallecido, en línea con el principio de autonomía relacional.

Un segundo criterio, es el derecho a la objeción familiar fundamentada, que permita a los sucesores directos (cónyuge, hijos, padres o hermanos) oponerse a la extracción de órganos cuando existan motivos éticos, culturales o religiosos debidamente justificados. Este mecanismo actuaría como un contrapeso al consentimiento presunto, asegurando que el proceso no genere conflictos éticos o trauma adicional en situaciones de duelo. No obstante, dicha objeción deberá ser evaluada por un comité multidisciplinario (médico, jurídico y bioético) para evitar arbitrariedades y garantizar que no sea un obstáculo injustificadamente el acceso a la donación de órganos.

Un tercer criterio es la transparencia y educación social continúa, el Estado debe implementar campañas masivas que informen a la población sobre el sistema de consentimiento presunto, sus implicancias y los mecanismos para registrar su voluntad en vida. De esta forma, se alinea con el principio de consentimiento informado (donde la sociedad conoce y acepta las reglas previamente). Además, se debe establecer un registro nacional accesible y actualizado donde las personas puedan expresar su voluntad de manera clara, evitando interpretaciones ambiguas.

Finalmente, es esencial un enfoque de protección integral a la familia, que incluya acompañamiento psicológico y asesoría legal durante el proceso de donación. Este criterio, vinculado a la dignidad humana, reconoce el impacto emocional que supone la pérdida de un ser querido y la toma de decisiones bajo presión. La normativa debe garantizar que, incluso en ausencia de una manifestación explícita del fallecido, las familias sean tratadas con sensibilidad y sus creencias sean consideradas, sin que ello derive en obstáculos injustificados para la donación.

Por ende, la implementación del consentimiento presunto absoluto en la donación de órganos debe equilibrar la necesidad de incrementar la disponibilidad de órganos con el

respeto irrestricto a la dignidad humana y los vínculos familiares. En donde, la propuesta presentada establece que este equilibrio sólo puede lograrse mediante la incorporación de criterios bioéticos fundamentales: la priorización de la voluntad anticipada del fallecido, el derecho a la objeción familiar fundamentada, la transparencia y educación social continua, y la protección integral a la familia durante el proceso. Por lo que, dando respuesta a la hipótesis planteada, estos criterios, articulados sistemáticamente, reconocen que la persona es esencialmente relacional y que sus decisiones trascienden el ámbito puramente individual.

Así, se configura un modelo donde el consentimiento presunto no opera de manera automática, sino dentro de un marco de deliberación ética que salvaguarda tanto la autonomía relacional como la integridad de los lazos familiares, garantizando que la eficacia del sistema de procuración de órganos no se construya sobre el sacrificio de valores humanos fundamentales.

## **PROYECTO DE LEY N° \_\_\_/2025-CR - LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 10 DE LA LEY N° 31756, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS, INCORPORANDO CRITERIOS BIOÉTICOS Y EL DERECHO A LA OBJECCIÓN FAMILIAR FUNDAMENTADA**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley N° 31756, que promueve la donación de órganos y tejidos humanos con fines terapéuticos, representa un avance significativo en materia de salud pública y solidaridad social. No obstante, su aplicación práctica ha evidenciado vacíos normativos en torno a la autonomía del donante, la participación informada de los familiares y la implementación ética del consentimiento presunto.

En la actualidad, los artículos 5° y 10° presentan limitaciones que dificultan la armonización entre el derecho individual a decidir sobre el cuerpo y el rol de los sucesores en la decisión post mortem. Asimismo, no contemplan de manera suficiente los criterios bioéticos de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, pilares del derecho biomédico moderno y de instrumentos internacionales como la Declaración de Estambul (2008) y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005).

Desde una perspectiva bioética y constitucional, resulta necesario reforzar el principio de autonomía personal (artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú), la dignidad

humana (artículo 1) y el derecho a la salud (artículo 7), garantizando al mismo tiempo la protección emocional y jurídica de las familias involucradas en el proceso de donación.

Por ello, este proyecto de ley propone:

1. Modificar el artículo 5° para fortalecer el derecho de toda persona a manifestar libremente su voluntad de no donar órganos o tejidos, incorporando el registro legal de no donación y reforzando la obligación del Estado de brindar información clara y accesible sobre el sistema de consentimiento presunto.

2. Modificar el artículo 10° a fin de reconocer el derecho a la objeción familiar fundamentada, sin afectar la voluntad expresa del donante, estableciendo un protocolo de acompañamiento psicológico y asesoría legal a los familiares directos durante el proceso de donación.

Con ello se busca consolidar un modelo normativo que respete la libertad individual, promueve la donación solidaria y garantice la actuación ética de los profesionales de la salud.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

### **Artículo 1.- Modificación del artículo 5 de la Ley N° 31756**

Modificarse el artículo 5 de la Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante

5.1 La declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos supone haber recibido información suficiente, veraz y comprensible sobre el sistema de donación de órganos y tejidos humanos con fines de trasplante, a través de los medios que el Estado ponga a su disposición.

*5.2 Créase el Registro Nacional de No Donación de Órganos y Tejidos, de naturaleza legal y digital, administrado por el Ministerio de Salud, en el cual toda persona podrá inscribir su decisión de no donar, modificarla o revocarla en cualquier momento.*

5.3 La vigencia de esta declaración se produce desde el momento en que se efectúe hasta que sea revocada por otra de igual formalidad.

5.4 El reglamento establece los procedimientos de actualización, custodia y consulta de la documentación o registros sustentatorios, garantizando la confidencialidad de los datos personales y el acceso seguro por parte de las autoridades competentes.

## **Artículo 2.- Modificación del artículo 10 de la Ley N° 31756**

Modificarse el artículo 10 de la Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, en los siguientes términos:

Artículo 10.- Última voluntad del donante y objeción familiar fundamentada

10.1 En caso de discrepancia entre la información contenida en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y una declaración posterior de fecha cierta, se considera válida la última manifestación de voluntad expresada por el donante antes de su fallecimiento.

10.2 La voluntad expresa del donante prevalece sobre cualquier objeción posterior de los familiares. Solo en caso de ausencia de manifestación expresa y ante la existencia de consentimiento presunto, los familiares directos *podrán presentar una objeción fundamentada, debidamente sustentada por razones éticas, religiosas o emocionales graves, conforme a los procedimientos que determine el reglamento.*

10.3 *En los casos en que los familiares directos sean convocados al proceso de decisión, el establecimiento de salud deberá garantizar el acompañamiento psicológico, social y legal durante todo el proceso de información y consentimiento, a fin de proteger su integridad emocional y asegurar decisiones libres de coacción.*

10.4 El Ministerio de Salud establecerá un Protocolo Nacional de Comunicación y Consentimiento Bioético, que asegure la capacitación continua de los profesionales de la salud en materia de diálogo empático, respeto a la autonomía y gestión ética de la donación.

### **III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera. - El Ministerio de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional de Bioética en Salud, implementa campañas permanentes de información y sensibilización sobre la donación y el consentimiento presunto, asegurando que toda persona tenga conocimiento efectivo de su derecho a donar o no donar.

Segunda. - Toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ley queda derogada o adecuará su contenido conforme a las disposiciones de esta norma.

Tercera. - La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **IV. ANÁLISIS BIOÉTICO FINAL**

Esta propuesta garantiza:

- Respeto a la autonomía del donante y de su familia.
- Transparencia e información suficiente en el proceso de consentimiento.
- Protección emocional y jurídica de los familiares.
- Equilibrio ético entre el principio de solidaridad y la libertad individual.

## Conclusiones

El consentimiento presunto puede ser ético si se respetan los principios bioéticos de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, salvaguardando éticas para no vulnerar derechos fundamentales, mediante estructuras que protegen la autonomía individual, para lo cual es indispensable promulgar la educación pública, equilibrando autonomía y beneficio social e incorporando un sistema de registro de oposición.

La implementación de criterios bioéticos basados en la dignidad humana como valor supremo, el fin trascendente de la persona y la unidad familiar como realidades sociales esenciales, crean un marco de equilibrio sustancial que permite conciliar la legítima necesidad social de órganos con la protección de los derechos individuales y los vínculos familiares. Por ello, resulta indispensable que el ordenamiento jurídico peruano incorpore estas directrices generando un modelo de protección integral de la persona y su dignidad.

La propuesta de criterios bioéticos en función a la voluntad anticipada, objeción familiar fundamentada, la cual deberá ser evaluada por un comité multidisciplinario (médico, jurídico y bioético). También, como segundo criterio, la transparencia educativa, donde el Estado debe implementar campañas masivas que informen a la población sobre el sistema de consentimiento presunto, sus implicancias y los mecanismos para registrar su voluntad en vida. Finalmente, adicional el criterio de protección integral, misma que debe incluir acompañamiento psicológico y asesoría legal durante el proceso de donación. Es necesario mencionar que estos tres criterios constituyen un marco para armonizar la legítima finalidad de aumentar la disponibilidad de órganos considerando la protección irrenunciable de la dignidad humana y los derechos sucesorios. De esta forma, se reconoce el carácter relacional de la persona y priorizar la autonomía dentro de su contexto familiar.

## **Recomendaciones**

Se recomienda al Ministerio de Salud implementar la incorporación de salvaguardas bioéticas, como la objeción familiar fundamentada y la priorización de la voluntad anticipada, para que el sistema de donación sea no solo eficaz, sino también justo y respetuoso con la dignidad humana y los derechos sucesorios.

Se sugiere la implementación de un procedimiento formal de objeción familiar fundamentada ante un comité bioético multidisciplinario, donde se promueva el desarrollo de campañas permanentes de información sobre los mecanismos de expresión de voluntad, y la protocolización de acompañamiento psico-jurídico a las familias durante el proceso de donación, de manera que se de protección de los derechos individuales y los vínculos familiares.

Impulsar a los establecimientos de salud sobre la incorporación de criterios bioéticos y la creación de un Registro Nacional de Voluntad Anticipada vinculado al RENIEC que prevalezca sobre cualquier presunción, que evite arbitrariedades.

## Referencias

- Agüero, R., Sanchez, O., & Olivares, E. (2020). Donación de órganos y trasplantes en México, ¿todo está resuelto? *Gaceta médica de México*, 156(3), 181-189. doi:<https://doi.org/10.24875/gmm.20000070>
- Alfaro. (2022). Bioética en trasplante y donación de órganos en El Salvador. *Revista científica Crea Ciencia*, 15(1). <https://www.uees.edu.sv/revistaenlinea/index.php/CreaCiencia/article/view/572>
- Aparisi, A. (2008). La dignidad humana como fundamento del orden jurídico positivo. <https://portalcientifico.unav.edu/documentos/6397d651b0ebee6c879a1f27>
- Ausburger, A., Milano, Z., & Lapalma, M. (2021). La asimetría entre receptores y donantes como problema sanitario. Exploración de la aceptación o la negativa familiar a la donación de órganos y tejidos. *Población Y Salud En Mesoamérica*, 19(2), 34-65. doi:<https://doi.org/10.15517/psm.v19i2.46278>
- Beauchamp, T. (2020). Principialismo bioético y biojurídico: ¿Necesitan la bioética y el bioderecho europeos un marco diferente de principios? *Revista Principia Iuris*, 17(36). <http://revistas.santototunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/2060/1800>
- Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (1979). *Principles of biomedical ethics*. Oxford University Press.
- Bentham, J. (1823). *Introducción a los principios de la moral y la legislación*. Imprenta de W. Pickering.
- Bermeo, E. (2021). La vida humana desde la antropología del personalismo integral y la bioética personalista de Elio Sgreccia. *Revista QUIEN*, 13. <https://revistaquien.org/index.php/aep/article/view/76/73>
- Blanco, R. L., y Fajardo, R. (2025). Consideraciones bioéticas sobre donación y trasplante de órganos. *Universidad Médica Pinareña*, 21(1), e1181. <https://revgaleno.sld.cu/index.php/ump/article/view/1181>
- Bravo, E. (2023). *Actitudes frente a la donación de órganos en estudiantes de enfermería de una universidad privada de Chiclayo, 2022*. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de enfermería. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6749/1/TL\\_BravoQuintosEna.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6749/1/TL_BravoQuintosEna.pdf)

- Busto, R. (2022). La persona humana: comparación entre la perspectiva de género y la bioética personalista [Tesis de maestría, Universidad Católica Sedes Sapientiae]. <https://repositorio.ucss.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/0071adeb-a097-4dcb-b6fe-a35e459ff966/content>
- Cantillo, E. (2021). Polémicas actuales sobre donación y trasplante de órganos desde una perspectiva bioética. *Revista Información Científica*, 98(6), 815–827. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1028-99332019000600815](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1028-99332019000600815)
- Chaparro, G. R. (2017). La presunción de la donación de órganos en Colombia: reflexiones para el debate. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 17(2), 1-12. <https://doi.org/10.18359/rlbi.2178>
- Calle M., Alarcón, R., y Bravo, C. (2024). *Donación y trasplante de órganos: un análisis jurídico y bioético en el contexto moderno*. *Resistances Journal*, 5(10), e240176. <https://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.176>
- Corte Constitucional. (2007). Sentencia C-933/07. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/21FA9D01A1CDCD2F05257D6A0064992B/\\$FILE/C-933-07.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/21FA9D01A1CDCD2F05257D6A0064992B/$FILE/C-933-07.pdf)
- Cueva, A. (2021). *“El consentimiento presunto y consentimiento explícito informado respecto a la donación y trasplante de órganos en el Perú*. Tesis para título, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de derecho. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63659/Cueva\\_HAAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63659/Cueva_HAAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gutmann, T. (2019). Dignidad y autonomía: Reflexiones sobre la tradición kantiana. (C. E. Rendón, Trad.). *Estudios de Filosofía*, 59, 233–254. <https://doi.org/10.17533/udea.ef.n59a11>
- García, J. (2013). Bioética personalista y bioética principialista. *Perspectivas*. *Apuntes de Bioética*, 24(1). <https://imsama.edomex.gob.mx/>
- Escobedo, C. (2022). *Análisis de las principales causas de la negativa familiar frente a la manifestación de voluntad expresa del fallecido de donar sus órganos y la ineficacia de la ley 30473*. Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/168916>
- Girónes, P. (2020). Impacto de la donación de órganos en familiares que han vivido la experiencia: estudio fenomenológico. Tesis de Pregrado, Universidad de Alicante,

- Facultad de ciencias de salud,  
España.[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/58967/1/tesis\\_girones\\_guillem.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/58967/1/tesis_girones_guillem.pdf)
- Hervada, J. (2012). *Temas de filosofía del derecho* (1ª ed.). Eunsa.
- Jurisprudencia del artículo 7 del Código Civil.- Donación de órganos o tejidos”. (s. f.). LP Derecho.<https://lpderecho.pe/articulo-7-del-codigo-civil-donacion-de-organos-o-tejidos/>
- Kant, I. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (M. García Morente, Trad.; P. M. Rosario Barbosa, Ed.). Edición digital. <https://bioetica.colmed5.org.ar/wp-content/uploads/2019/11/Fundamentacin-a-La-Metafsica-de-las-Costumbres.-Kant.pdf>
- Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Civil. (2015). SC12018-2015 [Sentencia]. Margarita Cabello Blanco, magistrada ponente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/SC-12018-2015-LPDerecho.pdf>
- Lopez, E. (2020). Riesgo de negativa familiar a la donación de órganos y pautas para su manejo: una revisión sistemática de la literatura. *Paraninfo Digital*(31), 20-40. Obtenido de <https://ciberindex.com/index.php/pd/article/view/2794>
- Lozada, G. (2022). *Factores psicológicos y sociales de la actitud hacia donación de órganos en la población adulta del distrito de Chiclayo*”. Tesis Pregrado Universidad Pedro Ruiz Gallo. Facultad de Enfermería. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10211>
- Magaña, R. (2015). *Entre iusnaturalismo y positivismo: John Finnis* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/b3775412-3a8f-4d7a-8fe0-7f7ce4365bec/content>
- Martínez, C., Alberú, J., López, R., y Medeiros, M. (2023). Consentimiento presunto en donación de órganos con fines de trasplante: opinión del personal de salud mexicano. *Revista Mexicana de Trasplantes* 12(3), 127–131. <https://doi.org/10.35366/112284>
- Merino, M., y Urtubia, M. (2015). Problemas bioéticos de la donación de órganos en la nueva ley chilena. *Revista de Ciencias Sociales*, (66), 165-185. <https://acortar.link/ov72ID>
- Morán, C. (2020). Prevención, promoción de la salud y la bioética personalista en la defensa y promoción de la vida humana. *Phainomenon*, 19(1), 165–180. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/phainomenon/article/view/2177/2244>
- Ortiz, E. (2013). Bioética personalista y bioética utilitarista. *Cuadernos de Bioética*, XXIV(1). <https://www.redalyc.org/pdf/875/87527461007.pdf>
- Paredes, B., Rojas, B., y Valverde, G. (2021). Aproximaciones a la viabilidad jurídica y económica de la aplicación del consentimiento presunto como política pública de

- fomento y promoción de la donación de órganos y tejidos en el Perú. THEMIS Revista de Derecho, 80, 225–256. <https://doi.org/10.18800/themis.202102.01>
- Pérez, J. (2020). Bioética en donación y trasplante de órganos [Bioethics in donation and organ transplants]. Revista de Bioética y Derecho, 48, 1-12. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872020000100007&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872020000100007&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Perú. (2023). Ley N.º 31756: Ley que establece medidas para garantizar el acceso al agua potable y su gestión sostenible. El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/5430890-31756>
- Requena, P. (2005). El principialismo y la casuística como modelos de bioética clínica: Presentación y valoración crítica [Tesis doctoral, Pontificia Universidad de la Santa Cruz]. <https://www.eticaepolitica.net/bioetica/TesRequena.pdf>
- Rivas, S. (2020). *Eficacia del consentimiento anticipado en la donación de órganos en República Dominicana*. Facultad de derecho. República Dominicana: Universidad nacional pedro henriquez ureña. <https://acortar.link/PuIRlx>
- Salas. (2021). Características sociales y familiares asociadas a la decisión de ser donante de órganos y tejidos en población adulta, Coquimbo, Chile 2019. Revista Médica de Chile, 149(3), 385–392. <https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v149n3/0717-6163-rmc-149-03-0385.pdf>
- Sánchez, G. y Barrientos, . (2023). *Principales causas de negativa familiar para la donación en un Hospital de Tercer Nivel en Puebla*. México: revista México. <https://www.medigraphic.com/pdfs/trasplantes/rmt-2023/rmt234e.pdf>
- Segura, R. D., Campos, R., Dávila, C., León L., & Rodríguez, E. (2023). *Factores asociados a la donación, trasplante de órganos y tejidos en estudiantes de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas*. Trujillo: Revista de investigación estadística. Revista Electrónica Universidad Nacional de Trujillo. <file:///Users/jackelin/Downloads/5684-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21368-1-10-20231125.pdf>
- Sgreccia, E. (2003). *Manuale di Bioetica*. Vita e Pensiero.
- Tinant, E. (2012). Principios jurídicos y principios bioéticos. Separación, vinculación, integración. Derecho PUCP. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/4265>
- Valdiviezo, A. (2023). *Rechazo familiar en donación de órganos y tejidos, contra DNI donador en estudiantes de Ciencias de la Salud en Piura-2022*. Tesis para titularse,

Universidad Cesar Vallejo, Facultad de derecho.

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/188146>

Vizcaíno, P., Cedeño, R., y Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723–9762.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7658](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658)

Zardoni, V. (2023). Sobre el origen iusnaturalista de los derechos humanos: algunas de las ideas consideradas claves en el debate filosófico. *Revista de Derecho y Ciencia Política - PRIUS*, 1(1). <https://revistas.peruvianscience.org/index.php/PRIUS/article/view/41/62>

Zúñiga, F. (2015). El consentimiento presunto y la reciprocidad como mecanismos para aumentar la donación de órganos. *Revista Médica de Chile*, 143(10), 1339-1344.

<https://doi.org/10.4067/S0034-98872015001000012>

## Anexos

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA / SEMESTRE 2024 FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b>	ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL	
<b>TEMA:</b>	Implementación de criterios bioéticos en el consentimiento presunto frente a la voluntad de los sucesores a partir de la Ley N°	
<b>PROBLEMA:</b>	¿De qué manera desde una perspectiva bioética, el consentimiento presunto establecido en la Ley N° 31756 impacta en la voluntad y participación de las familias peruanas en la donación de órganos?	
<b>TESISTA:</b>	JACKELIN NICOL SANTAMARÍA DELGADO	<b>ASESOR:</b> CESAR AUGUSTO CHAMBERGO CHANAME
<b>CATEGORÍAS CONCEPTUALES</b>	<b>OBJETIVOS:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consentimiento Presunto Absoluto</li> <li>- Sucesión familiar</li> </ul>	<b>GENERAL:</b>	
	<b>ESPECÍFICOS:</b>	
	Proponer criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto para garantizar el respeto de la sucesión familiar directa, en el proceso de donación de órganos	Sustentar la propuesta de criterios bioéticos en el consentimiento presunto absoluto frente a la voluntad sucesoria familiar, a la luz de la teoría de la bioética personalista.
<b>HIPÓTESIS</b>	La hipótesis general de la presente investigación se base en el consentimiento presunto absoluto, al privilegiar el bien y la utilidad general que generarán los órganos disponibles, ha demostrado ser la medida jurídica necesaria para proteger el derecho del posible donante siempre y cuando el marco normativo promueva la información, garantizando entonces la protección de la autonomía del individuo y asegurando que su decisión sea respetada.	
<b>APORTE</b>	Propuesta de incorporación de criterios bioéticos para la adecuada aplicación de la ley N° 31756, en ese sentido, se propone la modificación de los artículos 5° y 10° de la ley antes referida.	
<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	En la presente trabajo se realizará una investigación cualitativa, debido a que se analizará la documentación recopilada vinculada al objeto de estudio de la presente investigación, la misma que servirá para el desarrollo de la posterior incorporación que se pretende realizar en el código procesal penal. Por lo tanto, se utilizarán los conocimientos adquiridos de las diversas fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales consultadas.	
<b>Técnicas: Análisis de documentos</b>	Para poder lograr el objetivo de la investigación se ha utilizado como técnica, el análisis de documentación relevante y pertinente, las cuales han servido para desarrollar la propuesta de incorporación que se pretende en la presente investigación, por ello se ha creído conveniente recopilar y analizar las principales fuentes documentales que se puedan obtener y estén relacionadas con el tema.	
<b>Instrumentos: Resumen Analítico Estructurado</b>	Mediante el uso de la ficha resumen de análisis de documentos se ha logrado ordenar y distinguir las fuentes recopiladas en esta investigación, pues este instrumento es valioso en tanto permite sintetizar los conceptos, conclusiones, aportes de cada uno de los documentos analizados.	